

A Despacho para proveer sobre la admisión de la demanda VERBAL RCE, la cual correspondió por reparto el día 24/03/2022. Se deja constancia que se verificó que el doctor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.836.087 de Cali y tarjeta Profesional No. 237908 del C. S. J, apoderado de la parte actora, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados. Santiago de Cali 28 de marzo de 2022.

La secretaria, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS



Interlocutorio No.145 (Primera instancia)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad-7600131030102022-00065-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P, y teniendo en cuenta solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado,

RESUELVE

1.ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO** (con **AMPARO DE POBREZA**), propuesta a través de apoderado judicial por **EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98195460, quien actúa en calidad de directo perjudicado; la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ GAVIRIA** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31922347 de Cali, quien actúa en calidad de hermana, **VIVIAN ANDREA GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.602.703; señora **MARGARITA ROSA ESTRELLA GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1112483718; señora **CLAUDIA XIMENA ESTRELLA GÓMEZ**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1151945426, quienes actúan en calidad de sobrinas del señor **EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA** contra **EDISON BENITES RUIZ**, mayor edad con domicilio en Jamundí, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6422923 en su

calidad de conductor del vehículo de placas VKK192; señor **JHON MARIO MORENO RAMIRÉZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.168.296 de Cali, y la empresa aseguradora **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 8600377079, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA PAVA VÉLEZ** o por quien haga sus veces.

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días y entregar las copias de ley.

3. NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, a través de los correos electrónicos suministrados por la parte actora, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

4. ORDENAR el emplazamiento del **demandado** señor **JHON MARIO MORENO** con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda, de quien se manifiesta se desconoce la dirección física y electrónica, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020

5. CONCEDER a los demandantes el **AMPARO DE POBREZA** solicitado en escrito separado, por reunir los requisitos del artículo 151 y 152 del C. G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al artículo 154 del C. G. P.

Por tanto, decretará las siguientes medidas cautelares de conformidad al numeral 1 literal b, del artículo 590 del C. G. P, así:

6. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el siguiente inmueble sujeto a registro y de propiedad del demandado **EDINSON BENITES RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.6422923. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-760107** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Para tal efecto se ordena librar oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**. Oficiar.

7. Antes de proceder con la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa No. VKK192 se hace necesario que la parte actora indique en cual de los demandados recae la propiedad del mencionado vehículo.

8. En cuanto a la inscripción solicitada respecto a la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** es improcedente, en ese sentido, debe precisar si dicha medida es sobre el establecimiento de comercio de la sociedad, pues así debe solicitarlo, y además, indicar el número de matrícula mercantil del mismo.

9. **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1143836 de Cali y tarjeta Profesional No. 237908 del C.S. J, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad a los términos poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Decima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f9ee7d2b7920b48b14b7c8d59495c29ccaa01fe3e9b7a030d868c9b51e5c64**

Documento generado en 28/03/2022 10:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>